



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7

RESOLUCIÓN No.0138 DEL 13 DE ABRIL DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE TALA DE ÁRBOLES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora NEISA DEL CARMEN GUERRA DAVILA en calidad de Gerente de la empresa Social del Estado E.S.E Rio Grande de la Magdalena, identificada con NIT 806.013.598-2, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No.4027 del 8 de noviembre de 2024, solicitud de autorización para realizar la tala de un (1) árbol de grandes dimensiones, el cual se encuentra situado en las instalaciones del centro de salud ubicado en el barrio San Pablo en el municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0937 del 08 de noviembre de 2024, se inició trámite de evaluación a la solicitud de tala, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2740 del 15 de noviembre del 2024, para que, dentro del marco de sus competencias, se realice visita ocular y se pronuncie emitiendo el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asigno al Contratista Andrés Leonardo Niño Niño Ingeniero Forestal y Karina Pérez Covo Técnico Administrativo CSB, para atender el presente asunto, los cuales se pronunciaron emitiendo el Concepto Técnico No. 051 de fecha 05 de marzo de 2026, en el cual establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Que la señora NEISA DEL CARMEN GUERRA DAVILA en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado E.S.E RIO Grande de la Magdalena, identificado con el NIT 806.013.598-2, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 4027 del 8 de noviembre de 2024, solicitud de autorización para realizar la tala de Un (01)) de grandes dimensiones, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones del Centro de Salud, ubicado en el barrio San Pablo en el municipio de Magangué Bolívar. Que el usuario acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos para dar inicio al trámite de permiso de Tala.

Que en la ficha técnica presentada por el peticionario argumenta que el árbol está afectando una de las paredes laterales de la edificación. Poniendo en riesgo la integridad física de los trabajadores, usuarios y vecinos de este centro de salud por lo que se requiere de urgencia la tala a fin de evitar la afectación de daños al inmueble o cualquier usuario o población en general, por la posible caída del árbol.

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el Auto 0937 del 8 de noviembre de 2024, dispone ordenar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de evaluar la solicitud y emitir el respectivo concepto técnico.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA:

El día 4 de marzo de 2026 nos desplazamos a las instalaciones de la oficina de la Empresa del Estado E.S.E RIO Grande de la Magdalena, ubicada en el Barrio La San Pablo, de la ciudad de Magangué, para atender la solicitud de autorización de tala de un (1) árbol de realizada por la señora NEISA DEL CARMEN GUERRA

DAVILA en calidad de Gerente de la ESE Rio Grande la Magdalena. Allí fuimos atendidos por la señora NEISSY CARDENAS en calidad de jefe de infraestructura y Mantenimiento Hospitalario de la E.S.E Rio Grande de la Magdalena, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33310127, a quien se le explicó el objetivo de la visita. La señora Neissy Cardenas nos acompañó en el recorrido por las instalaciones del centro de salud del Barrio San Pablo, en donde se evidenció la existencia del árbol de la especie Roble (Tabebuia Rosea), localizada en la parte lateral, adyacente a una calle residencial, ya que este centro de salud se encuentra ubicado en una esquina, en las coordenadas N 09° 15' 42.456" y W 74° 46' 45.163". siendo frecuente el tránsito de los vecinos del lugar. También nos manifiesta que esto ha ocasionada situaciones bastante incómodas con la junta de acción comunal y su presidente, porque ven en riesgo la integridad física de los miembros de la comunidad y que, para darle un parte de tranquilidad a la comunidad, hizo una pequeña remodelación en dicha pared que presentaba un hueco

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

y fue tapado para la tranquilidad y el buen ambiente entre las partes. De igual manera a su defensa ella ha mostrado las pruebas que realizó trámite ante esta Corporación a espera de la debida autorización expedida por la CSB.

Los fundamentos para la intervención de la especie, Roble (Tabebuia Rosea) es debido a que el individuo presenta una altura considerable y un desarrollo estructural que actualmente genera múltiples afectaciones en su entorno inmediato. Entre los principales factores evidenciados, describimos los siguientes:

Interferencia con la infraestructura: debido a su crecimiento y considerable altura de aproximadamente 12 metros la raíz el Roble (Tabebuia Rosea), ha generado afectación en el inmueble. En particular se observa levantamiento del suelo y la aparición de una perforación en la parte lateral derecha de la edificación. Durante la visita de inspección, dicha perforación fue objeto de corrección; sin embargo, esta situación podría repetirse en cualquier momento mientras el árbol permanezca en el lugar, dado que las raíces continúan ejerciendo presión sobre la estructura.

En consecuencia, el árbol representa un riesgo potencial para la integridad física de los usuarios del centro de salud, del personal que allí labora y de la comunidad residente en el sector. Especialmente ante la eventual caída del árbol.

De acuerdo a lo anterior se recomienda dar viabilidad técnica para autorizar la tala de la especie maderable Roble (Tabebuia Rosea), a la Empresa Social del Estado E.S.E Rio Grande la Magdalena
REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA ESPECIE ROBLE (TABEBUIA ROSEA)



La especie maderable Roble (Tabebuia Rosea), objeto de la solicitud posee las siguientes características e información volumétrica:

No.	ESPECIE	D.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	VOLUMEN
1	Roble (Tabebuia Rosea)	0,33 m	9 m	12 m	0,6 m3

La especie maderable Roble (Tabebuia Rosea), caracterizada posee un volumen total de 0,6 metros cúbicos.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA:

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se conceptúa técnicamente lo siguiente:

Es viable otorgar a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E Rio Grande de la Magdalena con el NIT 806.013.598-2, la tala de un (01) árbol de la especie maderable Roble (Tabebuia Rosea), ubicado en el Centro de Salud del Barrio San pablo, de la ciudad de Magangué. Lo anterior es debido a que el individuo arbóreo presenta. Su emplazamiento actual limita el desarrollo natural, con posibles afectaciones estructurales y riesgo para la seguridad de residentes del sector, usuarios y trabajadores de la entidad. Adicionalmente, se evidencian daños a la infraestructura del entorno:

La especie maderable Roble (Tabebuia Rosea) objeto de la solicitud posee las siguientes características e información volumétrica:

No.	ESPECIE	D.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	VOLUMEN
1	Roble (Tabebuia Rosea)	0,33 m	9 m	12 m	0,6 m3B

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7

La especie maderable Roble (*Tabebuia Rosea*), caracterizada posee un volumen total de 0,6 metros cúbicos.

1. La viabilidad técnica de tala del árbol objeto de la solicitud, a otorgar a la Empresa Social del Estado E.S.E Rio Grande de la Magdalena con el NIT 806.013.598-2, se da por un tiempo de tres (03) meses. Los productos maderables resultantes de dicha actividad no podrán ser comercializados, pero el peticionario, los puede utilizar para labores constructivas, operacionales y/o en el mejoramiento de la infraestructura del lugar.

2. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La tala de la especie maderable Roble (*Tabebuia Rosea*), deberá ser efectuada por profesionales y/o técnicos expertos en el tema, que posean herramientas y equipos adecuados para dicha labor. Se deberá cerrar y desalojar temporalmente el área donde está ubicada el individuo, tener cuidado de no verter al terreno, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.

Antes de iniciar la tala es necesario inspeccionar el árbol y el lugar, prestarle atención a la altura de la especie maderable y a la anchura de su copa, trozar las ramas en partes pequeñas, bajarlas una a una para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, redes eléctricas, hidráulicas, de comunicaciones, telefonía y/o televisión por cable. Así mismo recomendarle al peticionario utilizar al máximo lo que la especie maderable le pueda ofrecer (productos y subproductos), dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el municipio de Magangué, tiene establecido para tal fin.

3. La Empresa Social del Estado E.S.E Rio Grande de la Magdalena, deberá entregar a nuestra CAR, como estrategia de reposición por el permiso de tala especie maderable Roble (*Tabebuia Rosea*), un total de diez (10) individuos forestales nativos de la región, que posean una altura de 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7", los cuales serán recibidos en las instalaciones del vivero ubicado en el refugio de flora y fauna Villa Ginna, de propiedad de la CSB, Corregimiento de El Retiro, municipio de Magangué Bolívar.

El 100% de los árboles a reponer (10 individuos) deberán ser entregados el día de la notificación de la Resolución de aprovechamiento forestal otorgado por parte de la CAR. Dichas especies maderables

deberán ser individuos forestales nativos que den riqueza ecosistémica al entorno, entre éstos recomendamos los siguientes:

Nombre Científico	Nombre Común
Acacia Roja	Delonix regia
Cañaguate	Handroanthus chrysanthus
Caracolí	Anacardium excelsum
Guama	Inga edulis
Maíz Tostao	Coccoloba acuminata
Mangle de Agua Dulce	Symmeria paniculata
Palo Prieto	Coccoloba obtusifolia
Salvia	Salvia officinalis
Uva de Playa	Coccoloba uvifera

El presente concepto técnico se ampara en el Decreto 1076 de 2015: Decreto único reglamentario del sector ambiental."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar

permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

La "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la directora general de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se otorga viabilidad para la tala de un (01) individuo arbóreo de la especie Roble (Tabebuia rosea), a favor de la Empresa Social del Estado E.S.E. Río Grande de la Magdalena, identificada con NIT No. 806.013.598-2, ubicado en las instalaciones del Centro de Salud del barrio San Pablo, jurisdicción del municipio de Magangué, Bolívar.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7

El individuo autorizado para tala corresponde a la especie Roble (Tabebuia rosea), cuyas características dendrométricas son las siguientes:

La especie maderable Roble (Tabebuia Rosea) objeto de la solicitud, presenta las siguientes características e información volumétrica:

No.	ESPECIE	D.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	VOLUMEN
1	Roble (Tabebuia Rosea)	0,33 m	9 m	12 m	0,6 m3B

La especie maderable Roble (Tabebuia Rosea), caracterizada posee un volumen total de 0,6 metros cúbicos.

PARÁGRAFO: La Empresa Social del Estado E.S.E Rio Grande de la Magdalena con el NIT 806.013.598-2, tendrá tres (03) meses para realizar las actividades de aprovechamiento una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso otorgado a la Empresa Social Del Estado E.S.E Rio Grande de la Magdalena con el NIT 806.013.598-2, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La tala de los árboles de Roble Tabebuia Rosea, indica) deberá ser efectuada por profesionales y/o técnicos expertos en el tema, que posean herramientas y equipos adecuados para dicha labor.
- Se deberá cerrar y desalojar temporalmente el área donde está ubicada la especie vegetal, tener cuidado de no verter al terreno, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.
- Antes de iniciar la tala es necesario inspeccionar el árbol y el lugar, prestarle atención a la altura de la especie vegetal y a la anchura de su copa, trozar las ramas en partes pequeñas, bajarlas una a una para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, redes eléctricas, hidráulicas, de comunicaciones, telefonía y/o televisión por cable.
- Utilizar al máximo lo que la especie vegetal le pueda ofrecer (productos y subproductos), dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el municipio de Magangué, tiene establecido para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: la empresa Social del Estado E.S.E Rio Grande de la Magdalena, deberá entregar a esta CAR, como estrategia de reposición por el permiso de tala de la especie maderable Roble (tabebuia Rosea), un total de diez (10) individuos forestales nativos de la región, que poseen una altura de 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x7", los cuales serán recibidos en las instalaciones del vivero ubicado en el refugio de flora y fauna Villa Ginna, de propiedad de la CSB, Corregimiento de El Retiro, municipio de Magangue-Bolivar.

Nombre Científico	Nombre Común
Acacia Roja	Delonix regia
Cañaguat	Handroanthus chrysanthus
Caracolí	Anacardium excelsum
Guama	Inga edulis
Maíz Tostao	Coccoloba acuminata
Mangle de Agua Dulce	Symmeria paniculata
Palo Prieto	Coccoloba obtusifolia
Salvia	Salvia officinalis
Uva de Playa	Coccoloba uvifera

ARTICULO CUARTO: Esta Autoridad Ambiental realizará visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a la Empresa Social del Estado E.S.E Rio Grande de la Magdalena con el NIT 806.013.598-2.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término



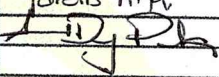
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7

ARTÍCULO SEXTO: notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la Empresa Social del Estado E.S.E Rio Grande de la Magdalena con el Nit: 806.013.598-2, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	Cargo	firma
Proyecto	Yarelis Armesto Maury	Contratista	Yarelis A. M.
Reviso	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualizó	Leonardo Niño Niño	Ing Forestal CSB	
Conceptualizó	Karina Perez Covo	Tec Administrativo CSB	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Sub Gestión Ambiental CSB	
EXP	2024-355		